



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

ALCE Australia 2023

INDICE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO II ÓRGANOS DE LAS AGRUPACIONES ALCE	3
CAPÍTULO III NORMAS DE CONVIVENCIA	4
CAPÍTULO IV ASISTENCIA Y ACTITUD	6
CAPÍTULO V ORGANIZACIÓN GENERAL	8
CAPÍTULO VI PROMOCIÓN	10
CAPÍTULO VII PROTECCIÓN DE DATOS	11
CAPÍTULO VIII DIFUSIÓN	12
CAPÍTULO IX MODIFICACIÓN	12

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivo del Reglamento.

El fin del Reglamento de Régimen Interior (en lo sucesivo RRI) es el de servir de marco común en el que establecer las buenas relaciones entre los agentes educativos, así como preservar la acción formativa y educativa de los alumnos.

Artículo 2. Carácter de las enseñanzas ALCE.

1. Las enseñanzas de Lengua y Cultura Españolas son enseñanzas públicas, dependientes del Ministerio de Educación y Formación Profesional, complementarias, gratuitas y de carácter voluntario. Por lo tanto, se considera una decisión libre de los padres la inscripción de sus hijos en las clases. Una vez inscritos, la asistencia es obligatoria.
2. La autorización para crear aulas ALCE corresponden al Ministerio de Educación y Formación Profesional, que la ejerce a través de un procedimiento especial regulado por la Resolución de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades de 11 de febrero de 2019.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE LAS AGRUPACIONES ALCE

Artículo 3. Órganos de las Agrupaciones

Los órganos de la Agrupación son: El Equipo Docente, el Director y la Comisión Técnica.

Dichos órganos tendrán las competencias que les asigna la O.M. EDU/3122/2010 de 23 de Noviembre, por la que se regulan las enseñanzas complementarias de Lengua y Cultura españolas para alumnos españoles residentes en el exterior y se establece el currículo de las mismas.

CAPÍTULO III NORMAS DE CONVIVENCIA

Artículo 4. Derechos de los alumnos

- a) A recibir una formación que contribuya al desarrollo de su personalidad.
- b) A que se respeten su identidad, integridad y dignidad personales. Los órganos de gobierno de ALCE y el personal docente están obligados a guardar reserva sobre toda aquella información de la que dispongan acerca de las circunstancias personales y familiares de los alumnos.
- c) A la integridad física y moral.
- d) A ser valorado con objetividad
- e) A recibir orientación educativa
- f) A que se respete su libertad de expresión.
- g) A ser abordado exclusivamente por el personal docente como consecuencia de conductas disruptivas. En caso de considerar la necesidad de implicar a las partes implicadas en un conflicto, será el docente quien tome la iniciativa o bien una de las familias (o todas) las que soliciten que se lleve a cabo un proceso de mediación por el profesor, a través del que se buscarán las soluciones al conflicto. En ningún caso se aceptará, desde la Agrupación, que una familia resuelva conflictos acaecidos en el aula en paralelo a la acción docente. Siendo agravante el intento de resolución sin la presencia de adultos representantes de cada alumno implicado. En caso de ocurrir la citada coyuntura, será la Comisión Técnica la que tome las decisiones oportunas a implementar a propuesta de la Dirección.

Artículo 5. Deberes de los alumnos.

Todos los alumnos deben asumir con responsabilidad las obligaciones y deberes de la clase.

Son deberes de los alumnos:

- a) La asistencia regular a las clases.
- b) La puntualidad de acuerdo al horario establecido.
- c) El mantenimiento de una actitud correcta entre compañeros y profesores y el esfuerzo por mostrarse participativos en la realización de las actividades en clase.
- d) El respeto ante la diversidad. No se tolerará el acoso escolar (bullying). El acoso entre estudiantes está completamente prohibido, y se aplicará la máxima corrección posible en caso de que se produzcan estas agresiones
- e) La resolución de los problemas y conflictos siempre buscando el bien común del centro educativo y sin que nadie salga perjudicado
- f) Los estudiantes deben estar debidamente equipados para cada clase.
- g) El cuidado en el aseo e imagen personal, la corrección en el trato social y en especial el empleo de un lenguaje correcto y educado.
- h) El uso correcto de las instalaciones y del mobiliario. Los desperfectos originados por mal uso o por negligencia serán reparados con cargo a los autores. Son consideradas de especial gravedad las faltas contra las pertenencias de los compañeros y contra el aula.
- i) La no utilización del teléfono móvil ni de otros dispositivos electrónicos en la clase

- salvo autorización expresa del profesor
- j) Está prohibido hacer fotografías o grabaciones sin permiso, considerando el hecho como falta grave.
 - k) El respeto de los derechos y la dignidad de cualquier persona del centro educativo.

Artículo 6. Relaciones educativas.

Se pondrá especial énfasis en la prevención de las conductas contrarias a la convivencia mediante el desarrollo de las actuaciones y medidas preventivas, como la comunicación fluida entre los diferentes miembros de la comunidad educativa en el caso de que se produzca algún conflicto.

La dirección del centro y el profesorado difundirán las normas de convivencia entre los miembros de la comunidad educativa.

Los procesos de corrección de las conductas del alumnado contrarias a la convivencia escolar forman parte de su proceso educativo por lo que las correcciones que se apliquen por el incumplimiento de las normas de convivencia deben:

- Tener un carácter educativo y recuperador y garantizar el respeto de los derechos de todo el alumnado.
- Contribuir a que el alumno corregido asuma el cumplimiento de sus deberes y a que mejoren sus relaciones con todos los miembros de la comunidad educativa.
- Ser proporcionales a la gravedad de la conducta corregida.

Son conductas contrarias a las normas de convivencia las que se enumeran a continuación:

- a) Cualquier acto que perturbe el normal desarrollo de la actividad del centro docente, especialmente de los procesos de enseñanza-aprendizaje.
- b) La sistemática falta de realización por parte del alumnado de las actividades educativas orientadas al desarrollo del currículo, así como el incumplimiento de las orientaciones del profesorado.
- c) Las conductas que dificulten o impidan a los demás alumnos el ejercicio de su derecho a aprender o el cumplimiento del deber de estudiar.
- d) Las faltas injustificadas de puntualidad, de asistencia a clase o a la realización de las actividades complementarias.
- e) Los actos de incorrección o insubordinación hacia el profesorado u otro miembro de la comunidad educativa, incluyendo los realizados por medios virtuales.
- f) Sustraer material o equipamiento del centro o pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
- g) Causar daños en el material o en las instalaciones o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
- h) La agresión física o verbal en cualquiera de sus manifestaciones a los miembros de la comunidad educativa o la discriminación por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, estado civil, orientación sexual e identidad de género, capacidad, estado de salud, lengua, cultura, religión, creencia, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social.
- i) En caso de que surja alguna dificultad que no pueda ser resuelta entre el profesorado y los padres, unos u otros, podrán dirigirse por escrito al Director de la

Agrupación.

El Director deberá intentar una conciliación. Si no se aclarara la diferencia, apelará al Consejero de Educación.

Artículo 7. Actuación en caso de conducta disruptiva.

En caso de una conducta contraria a las normas de convivencia, el profesor tomará nota por escrito de dicho comportamiento. En caso de reincidencia en el comportamiento disruptivo, se podrán adoptar las siguientes medidas en este orden:

- a) Amonestación verbal al alumno.
- b) Escrito de aviso con citación a una reunión del alumno y padres o tutores con el maestro.
- c) Escrito de aviso con citación a una reunión del alumno, padres o tutores y maestro con la Dirección.
- d) Baja de la Agrupación de Lengua y Cultura Españolas.

Dicho protocolo, una vez iniciado, procederá en su aplicación como está diseñado, independientemente de que termine el año académico en curso. De este modo, en caso de ser aplicado y finalizar el curso escolar en que se inicie, se retomará en el nuevo año académico en el mismo punto en que quedara el año previo, por motivos evidentes de responsabilidad de los implicados, repercusión en la vida académica de la Agrupación y carácter educativo de la propia medida.

CAPÍTULO IV ASISTENCIA Y ACTITUD

Artículo 8. Asistencia.

Es obligatoria la asistencia a las horas de las clases presenciales y no presenciales del curso. La no actividad en la enseñanza en línea se considera como falta de asistencia, siendo recogida una falta sin justificar, según la legislación al respecto, cuando pasen dos semanas de inactividad sin explicación alguna.

Las faltas de asistencia han de ser comunicadas al profesor y mediante cualquier medio que permita dejar constancia de la misma.

Todo alumno/familia presentará la justificación correspondiente, bien en papel bien en formato electrónico. Tal circunstancia se hará saber en las reuniones de principio de curso, así como en el dossier a entregar a nuevas familias ALCE.

Es obligación de los alumnos durante el horario escolar el permanecer en el centro. Cuando un alumno deba ausentarse, los padres deben notificarlo al profesor por escrito.

Excepcionalmente, la concesión de permisos para llegar o salir regularmente fuera del horario debe solicitarse por escrito.

Los alumnos de la etapa de Primaria deberán ser acompañados hasta el aula por un adulto y recogidos en la misma al finalizar la clase.

Para poder ausentarse del aula antes de la finalización de las clases, los alumnos deberán ser acompañados por un adulto autorizado.

Artículo 9. Justificación de las faltas.

Son faltas de asistencia justificadas:

- Enfermedad.
- Circunstancias familiares como vacaciones, enfermedad de un familiar, y en general, cualquier hecho o circunstancia que imposibilite la asistencia del alumno al aula presencial.
- Participación en actividades organizadas por la escuela australiana.
- Dificultades derivadas de problemas de movilidad (accidente, ausencia o funcionamiento anormal de los medios de transporte).
- En el caso de las actividades en línea, dificultades técnicas, problemas de acceso a Internet y en general todas aquellas que dificulten gravemente o impidan la conectividad.

En todos los casos se exigirán justificaciones documentadas (correo electrónico, SMS, modelo en papel) que los profesores conservarán.

Artículo 10. Comportamiento y asiduidad.

El director puede dar de baja directamente a un alumno, según la normativa, por acumulación de faltas de asistencia presencial y/o por las faltas de no actividad en Aula Internacional, así como por una actitud y comportamiento contrario a las normas de convivencia en el aula. En este último caso, los profesores elaborarán un informe por escrito, informando al director para poder adoptar la decisión más adecuada.

Artículo 11. Faltas por inactividad en Aula Internacional

La falta de actividad en Aula Internacional durante dos semanas consecutivas que no coincidan con vacaciones escolares, se considerará una falta no justificada según la normativa al respecto. En períodos vacacionales, esos 15 días podrán ser ampliados por indicación del profesor. No obstante, se solicitará a las familias que realicen el esfuerzo de llevar a cabo todas las actividades del Aula Internacional aún estando de vacaciones y que, en caso de no disponer de conexión, las lleven a cabo entonces en los días previos y/o posteriores a sus vacaciones, dado que los márgenes temporales de apertura de las actividades son lo suficientemente amplios como para permitir su realización a lo largo de un extenso período de tiempo.

El alumno repetirá curso cuando no haya superado los objetivos. No superar una de las competencias lingüísticas supone el suspenso y da derecho a la repetición de curso.

Artículo 12. Faltas de puntualidad.

Las faltas de puntualidad reiteradas y no justificadas serán consideradas faltas de asistencia.

Artículo 13. Comunicación de las faltas.

El profesor avisará por escrito a los padres o tutores cuando un alumno presente al menos tres faltas de asistencia sin justificar

El director enviará una comunicación a los padres cuando el alumno alcance el 20 por ciento de faltas no justificadas, advirtiéndolo de que al alcanzar el 25% se perderá el derecho de asistencia al programa o reincorporación futura, en su caso. Al iniciarse el curso escolar, el Equipo Docente realizará el cálculo correspondiente al año en curso para saber con exactitud el número de faltas exacto que los mencionados tantos por ciento suponen.

Artículo 14. Sanción de las faltas no justificadas.

Las faltas de asistencia se verán reflejadas en los boletines de evaluación semestral (junio/julio y diciembre).

Cuando las ausencias injustificadas de un alumno alcancen el 25 % del total de horas lectivas presenciales de un curso académico, el alumno será dado de “baja de oficio” del programa para el resto del año escolar. Asimismo, perderá el derecho de reincorporación futura pasando a formar parte del registro de “Bajas de Oficio” creado al efecto para dejar constancia de las mismas. El Director lo comunicará por escrito a los padres y remitirá copia del mismo a la Consejería de Educación. El protocolo a seguir será el siguiente:

1. El profesor, una vez alcanzado el 20 % de faltas sin justificar se lo comunicará al Director
2. Este enviará correo electrónico a la familia advirtiéndolo de la circunstancia
3. Si se alcanza el 25%, de nuevo el profesor lo comunicará al Director, quien enviará correo con “baja de oficio” definitiva a la familia.
4. A continuación, el Director recogerá dicha baja en el “Registro de Bajas de Oficio” y se lo comunicará por escrito, asimismo, al Consejero de Educación.

CAPÍTULO V ORGANIZACIÓN GENERAL

Artículo 15. Calendario escolar.

Se consideran días lectivos los publicados en el calendario general de ALCE que tiene en cuenta los Estados en los que tiene presencia la Agrupación en Australia.

Artículo 16. Inscripción de los alumnos.

16.1. El plazo de inscripción ordinario deberá ser de al menos 20 días hábiles y se abrirá no más tarde del 1 de septiembre de cada año lectivo.

16.2. Con carácter excepcional la dirección, previo informe del profesor, podrá admitir solicitudes recibidas fuera del plazo de inscripción cuando aprecie que concurren circunstancias que lo aconsejan y no causen perjuicios al resto de los alumnos.

16.3. En la admisión de inscripciones de alumnos con NEE se hará constar que, según la circunstancia específica, podrá solicitarse a la familia que haya un miembro adulto de la misma presente en las clases, para asegurar que los procesos de enseñanza y aprendizaje se desarrollen de la forma más óptima posible.

Artículo 17. Desarrollo de las enseñanzas.

17.1. Las enseñanzas se desarrollarán, según la norma establecida, con clases presenciales y actividades virtuales a través de la plataforma de Aula Internacional en todos los grupos.

17.2. En el caso de tener que desarrollar únicamente clases y actividades en línea por coyunturas sobrevenidas el protocolo a seguir cumplirá las siguientes condiciones:

- o Las clases no tendrán menos de cuatro alumnos convocados por sesión, salvo que el docente por necesidad de alguno de sus alumnos juzgue oportuno hacerlo con número más reducido.
- o Clases de atención semanal
- o A aquellos alumnos que, por razones justificadas y certificadas convenientemente, no puedan asistir a las clases virtuales se les indicará a que realicen las actividades del cuadernillo establecido por el Ministerio, indicándoles en su caso, la unidad en que se esté y la secuenciación semanal de la misma para que puedan, sobre ello, ajustar sus tareas. El profesor presencial determinará la forma en que estas actividades son revisadas.
- o El correo para la asistencia a la clase virtual se enviará cada día de la semana en que se celebre, incluyendo en copia en el mismo a los que asisten pero también a los que no lo hacen, para poder seguir recordándoselo y ofreciéndoles la opción de hacerlo.

17.3. En los casos en que los horarios docentes lo permitan, la citación de alumnos será por nivel, favoreciendo así una atención más individualizada y eficaz.

17.4. Las clases se llevarán a cabo a través de plataformas contrastadas que no den lugar a imprevistos y que faciliten la comunicación no solo audiovisual sino también escrita, dada la importancia de esta competencia en nuestros objetivos educativos.

CAPÍTULO VI PROMOCIÓN

Artículo 18. Presentación a la prueba final.

La comprobación de haber alcanzado los objetivos señalados se realizará mediante una prueba final de nivel a partir del nivel B1.

Tanto la prueba final del nivel C1 como las de los niveles B1 y B2 serán comunes para todas las Agrupaciones y se celebrarán en la fecha que establezca la Unidad de Acción Educativa Exterior.

En los casos en que existan grandes dificultades para aplicar todas las pruebas en las fechas fijadas, los profesores podrán aplicar la parte escrita del nivel B1 en el aula y remitirla en sobre cerrado al correspondiente tribunal para su corrección. La superación de la prueba aplicada por el profesor en el aula servirá para la promoción de nivel si bien dicho alumno no podrá ser propuesto para el certificado de Lengua y Cultura Españolas.

Según Resolución de la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional de 11 de febrero de 2019, para presentarse a la prueba de C1 los alumnos deberán tener cumplidos 16 años, para las excepciones la Secretaría General solicitará en días previos escrito para la valoración de dichos casos.

Artículo 19. Incidencias y aclaraciones.

19.1. Un alumno al que no le sea posible realizar la Prueba Final en la fecha fijada por la Agrupación habrá de presentar una solicitud por escrito, acompañada de la justificación documental adecuada, para presentarse a la prueba extraordinaria del mes de Mayo. La dirección de la Agrupación dará una respuesta por escrito aceptando o denegando la solicitud.

En el caso de que la petición fuera denegada, el alumno deberá presentarse al examen en la convocatoria oficial.

19.2. Los alumnos de niveles B podrán permanecer en el nivel hasta un máximo de cuatro años en total, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 11.7 de la Resolución de 11 de febrero de 2019 (muestren interés y estén escolarizados en niveles anteriores a la universidad). Si tras dicha permanencia en el nivel, no alcanzan los objetivos propuestos en el mismo, al no poder superar las pruebas correspondientes por no tener las competencias necesarias para ello, perderán el derecho a realizar la prueba de nivel, por lo que podrán permanecer en el programa no pudiendo acreditar más que nivel alcanzado con anterioridad a la mencionada situación.

Artículo 20. Decisión para la presentación a pruebas

20.1. La decisión sobre la presentación a las pruebas de nivel será tomada, según rige la normativa, por el profesorado del aula presencial. Para ello el docente se servirá de todos los materiales y producciones elaborados por el alumno a lo largo del año y por la recogida formal de apreciaciones tanto cualitativas como cuantitativas que haya realizado sobre los mismos. Finalmente, y para redundar en beneficio de una decisión sopesada, se aplicará a todos los alumnos en los niveles B y C una prueba liberada o confeccionada al uso por el

Equipo Docente que complete la recogida de datos y facilite su análisis de cara a la decisión. Dicha prueba será aplicada en las últimas semanas del tercer trimestre del curso escolar.

20.2. En ningún caso el docente hará partícipes a las familias o el alumnado en su decisión, más aún si su intención fuera que este no se presentase a la prueba, pues ello podría crearles falsas expectativas y enrarecer el proceso de toma de decisiones.

20.3. En el último año de escolarización, todos los alumnos matriculados en niveles que requieren prueba oficial para su reconocimiento y que no hayan perdido el derecho a realizarla (19.2), tendrán opción a llevarla a cabo incluso si el docente considera que no están preparados para superarla, otorgándoles así el derecho a alcanzar su máximo desarrollo posible antes de finalizar su estancia en el programa, tal y como establece la normativa al respecto.

Artículo 21. Promoción extraordinaria.

21.1. Un alumno podrá ser promocionado de curso o de nivel si demuestra un dominio del español superior al exigido en su curso.

21.2. Nunca se adelantarán dos niveles en un mismo curso académico.

21.3. Esta medida no podrá suceder cuando dicha promoción suponga el paso a niveles que requieren prueba final (es decir B1.2 a B2.1 y B2.2 a C1).

21.4. Esta medida deberá reflejarse en el Anexo VI deberá reflejarse mediante la correspondiente diligencia.

CAPÍTULO VII PROTECCIÓN DE DATOS

Artículo 22. Protección de los datos personales

22.1. La Agrupación ALCE de Australia únicamente recabará los datos personales de su alumnado que sean necesarios para el ejercicio de su función.

22.2. Los padres o tutores y los propios alumnos colaborarán en la obtención de la información anterior.

22.3. La incorporación de un alumno a un centro docente supondrá el consentimiento para el tratamiento de sus datos y, en su caso, la cesión de datos procedentes de ALCE en la que hubiera estado escolarizado con anterioridad. En todo caso, la información a la que se refiere este apartado será la estrictamente necesaria para la función docente, no pudiendo tratarse con fines diferentes del educativo sin consentimiento expreso.

22.4. En el tratamiento de los datos del alumnado se aplicarán normas técnicas y organizativas que garanticen su seguridad y confidencialidad. El profesorado y el resto del

personal que, en el ejercicio de sus funciones acceda a datos personales y familiares o que afecten al honor e intimidad de los menores o sus familias, quedará sujeto al deber de sigilo.

22.5. No podrá utilizarse la imagen ni producciones de los alumnos sin consentimiento previo de sus padres o tutores.

22.6. Durante el desarrollo de tareas en línea y videoconferencias se explicará al alumnado e implicados que no podrán realizar capturas de pantalla o grabaciones de ninguna parte de la actividad. En caso de hacerlo, la responsabilidad de su ejecución y uso quedará enteramente en quien haya incurrido en dicha acción.

22.7. Por la misma razón, cuando alguna de las actividades quiera ser grabada por el organizador (profesor o Equipo Docente) se informará de ello a los implicados solicitando: bien la anulación de sus cámaras durante el desarrollo de la misma, o bien, si se requiriera su visibilidad, su consentimiento para el uso de imagen en la propuesta en concreto.

CAPÍTULO VIII DIFUSIÓN

Artículo 23. Actuaciones para su difusión

23.1. El presente Reglamento es de obligado cumplimiento por todos los miembros de la comunidad educativa.

23.2. Se preparará un dossier de bienvenida a las familias que se incorporen al programa por primera vez y en él se recogerá un ejemplar de este RRI.

23.3. Se publicará, asimismo, en la página WEB de ALCE para su difusión y conocimiento entre la comunidad educativa.

CAPÍTULO IX MODIFICACIÓN

Artículo 24. Modificación del Reglamento

El Reglamento se podrá modificar por Acuerdo, en tal sentido, de la Comisión Técnica de ALCE “motu proprio” o a propuesta de la Dirección o del Equipo Docente.